



Ilmo. Ayuntamiento  
de Torreperogil (JAÉN)

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS.**

### **FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

#### **Artículo 1**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la retirada de vehículos de las vías públicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988.

### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR**

#### **Artículo 2**

1. El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la retirada de vehículos de la vía pública estacionados en forma que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente. La obligación de contribuir nace desde el momento de realizarse la actividad municipal.

2. Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos retirados de la vía pública que con su estacionamiento inadecuado hayan motivado la actividad municipal.

3. Responderán solidariamente con los sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos.

### **BASE GRAVAMEN**

#### **Artículo 3**

Por la retirada de vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal se tomará como base de la presentación exacción el vehículo y los días que esté depositado.

### **TARIFAS**

#### **Artículo 4**

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

#### Epígrafe

- a) Servicio dentro del caso urbano:
  - 1. Retirada de ciclomotores y motocicletas: 18,95
  - 2. Retirada de motocarros: 60,00 euros
  - 3. Retirada de furgonetas, turismo y camiones de hasta: 1.500kg. de carga: 70,00 euros
  - 4. Retirada de tractores, autobuses y camiones de más de 1.500kg. de carga: 100,00 euros
  
- b) Guarda y depósito de vehículos.-Además de las tarifas anteriores se exigirán, por guarda y depósito de vehículos las siguientes tasas:
  - 1. Retirada de ciclomotores, motocicletas y motocarros por día a fracción: 6,32 euros.
  - 2. Furgonetas, turismos y camiones de menos de 1.500kg. de carga, por día o fracción: 12,63 euros.
  - 3. Tractores autobuses y camiones de más de 1.500kg. de carga, por día o fracción: 25,26 euros.
  
- c) Retirada del vehículo entre las 24 horas y las 6 horas (nocturnidad). A las tarifas anteriores del primer apartado se les aplicarán un recargo del 20%.

#### **Artículo 5**

Las cuotas exigibles por las actividades reguladas en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

#### **Artículo 6**

La exacción se considerará devengada en el momento que el conductor del vehículo o propietario solicite la recuperación del vehículo del depósito municipal y su liquidación y recaudación se llevará a cabo por la Tesorería del Ayuntamiento en base a los datos recibidos de la Policía Local.

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículos 7**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(Última modificación 30/5/2013)

